

**CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA
RESOLUCIÓN 002 DE MAYO 08 DE 2025**

“Por medio de la cual se admite un recurso de reposición y en subsidio el de apelación”

El Secretario General y Presidente Ejecutivo Suplente de la cámara de comercio en uso de sus facultades legales y estatutarias, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que, el 15 de abril de 2025, se radico en las oficinas de esta Cámara de Comercio, el Acta No. 03 de 2025 correspondiente a una reunión de asamblea general ordinaria de la sociedad TALLER INDUSTRIAL PEDROZA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.687.300-8, por medio del cual, se efectuó el nombramiento de representante legal principal y suplente de la mencionada sociedad.

SEGUNDO: Una vez efectuado el control formal de legalidad que le asiste a esta Cámara de Comercio, el Acta en mención fue inscrita bajo el Numero 16197 del Libro IX “De las sociedades comerciales e instituciones financieras”, el 22 de abril de 2025.

TERCERO: El 07 de mayo de 2025, los señores ALVARO PEDROZA HERNANDEZ y JENNY PAOLA PEDROZA HERNANDEZ, radicaron recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la inscripción No. 16197 del Libro IX efectuada el 22 de abril de 2025, aduciendo algunos reparos concretos que se encuentran en el escrito por medio del cual se interpuso el recurso.

Que, de acuerdo con lo anterior y, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, especialmente lo indicado en el Artículo 77 ibidem, es necesario pronunciarse acerca de la admisión del recurso presentado, para lo cual, deberán tenerse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LO QUE SE DEBATE

En el caso bajo análisis, es importante tener en cuenta que, para que sea admisible y se pueda tramitar, el recurso debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entonces, para determinar si es viable o no admitir el recurso de reposición, en virtud de lo establecido en

el Artículo 78 ibidem, debe analizarse si se cumplen los requisitos 1, 2 y 4 del artículo 77 ibidem, siendo estos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido: De conformidad con la normatividad el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Teniendo en cuenta lo anterior el recurso se interpuso dentro del plazo legal, ya que fue presentado el 07 de mayo de 2025 hallándose en oportunidad para interponerlo, teniendo en cuenta que el Acta objeto de reparo fue inscrita el 22 de abril de 2025.

Además de lo anterior, el recurso es presentado por el señor ALVARO PEDROZA HERNANDEZ Y JENNY PAOLA PEDROZA HERNANDEZ, el primero fue nombrado representante legal suplente de la sociedad en el Acta cuya inscripción es recurrida y, ambos, son mencionados en el acta como accionistas de la sociedad, por lo que, se encuentra establecido su interés para interponer el recurso.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad: Dentro del escrito se dan las razones de inconformidad y se exponen los hechos y consideraciones en que los mismos se sustentan.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer: Con el recurso no se aportan ni se solicitan pruebas.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio: El recurso contiene el nombre y la dirección del recurrente, se indica también una dirección electrónica, sin embargo, no contiene la autorización expresa para ser notificado por este medio, por lo cual, se procederá a su solicitud.

Es importante tener en cuenta, que los requisitos que establece nuestra normatividad para la admisión de los recursos en contra de los actos administrativos deben cumplirse, con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, lo que ocurrió en el caso que nos ocupa.

El Artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es claro en establecer que para la admisión de los recursos de reposición se deben cumplir los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 77 ibidem, lo que se cumplió con la presentación del escrito contentivo del recurso en el presente caso.

Por último, es importante tener en cuenta que la admisión del recurso y las acciones legalmente necesarias para su trámite se realizan al día siguiente en que este fue presentado teniendo en cuenta que el mismo se radicó faltando poco tiempo para la terminación de la jornada laboral de la entidad.

En razón a lo expuesto la Cámara de Comercio de Buga admitirá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado, la decisión respecto del recurso se dará a conocer dentro del plazo legalmente establecido, por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado en contra de la inscripción 16197 del Libro IX efectuada el 22 de abril de 2025.

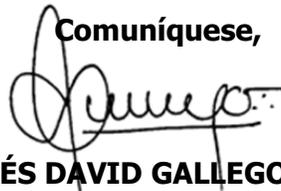
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del recurso presentado en la pagina web de la Cámara de Comercio y disponer una copia del recurso en el expediente de la sociedad para ser consultado por los interesados.

ARTICULO TERCERO: Ordenar llevar a cabo la anotación del recurso presentado en el certificado de existencia y representación de la sociedad TALLER INDUSTRIAL PEDROZA S.A.S en los términos del 1.12.1.4 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente a los recurrentes y a la sociedad a través de la dirección electrónica informada en el registro mercantil.

Esta resolución rige a partir de la fecha. Dada en Guadalajara de Buga, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

Comuníquese,



ANDRÉS DAVID GALLEGO HENAO
Secretario General y Presidente Ejecutivo Suplente